

ORDENANZA MUNICIPAL 006/94

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, por tradición y costumbre la juventud de nuestra ciudad, con el objeto de festejar las carnestolendas organiza fraternidades, comparsas, pandillas y grupos de baile.

Que, en estas manifestaciones anticipadas al Carnaval, ocupan arterias y lugares de recreo y esparcimiento causando en muchos casos destrozos al ornatopúblico, así como a inmuebles de dominio público y privado.

Que, el gobierno Municipal tiene el deber de velar por la moral pública y las buenas costumbres, así como de precautelar la conservación del Patrimonio Histórico de nuestra ciudad.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1° La obligatoriedad que tienen todas las comparsas, pandillas y grupos de registrarse (10,00 Bs para comparsas afiliadas al Comité de Confraternidades y Bs. 20,00 para las no afiliadas) en oficinas de Espectáculos Públicos de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, hasta el día miércoles 10 del mes y año en curso, debiendo consignar el nombre de dos responsables.
- Art. 2° Queda totalmente prohibida por parte de vendedores, comparsas, bandas, grupos o personas la ocupación de áreas verdes y demás espacios destinados a la recreación, así como de parques, plazas y plazuelas.
- Art. 3° Queda totalmente prohibido el ingreso de comparsas y/o grupos a Plaza 25 de Mayo hasta el día lunes 7 de febrero de 1994.
- Art. 4° Queda terminantemente prohibida la venta de globos cargados de agua, tanto en Plaza 25 de Mayo como en las demás arterias de la ciudad, para evitar la contaminación con el rebrote del "cólera", detectándose su origen en el manipuleo de globos con agua contaminada.
- Art. 5° El H. Concejo Municipal ha aprobado diversas Resoluciones y Ordenanza sobre la prohibición de expendio y manipuleo de alimentos y bebidas en las calles, que incide directamente en la proliferación del Cólera.
- Art. 6° Anteriores Ordenanzas y la presente, deben cumplirse y aplicarse con todo el rigor en defensa de la salud de nuestra población

Art. 7° Los infractores a la presente Ordenanza, serán pasibles a la multa de Bs. 1.000 (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) y reparación del daño causado.

Art. 8° El Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Moises Torrez Chivé
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE